

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación con el Gobierno de la República Popular China con relación al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2008 417123  
Entrada en vigencia del Addendum al Convenio con el Gobierno de Ecuador para la Cooperación entre Administraciones Tributarias 417123  
Entrada en vigencia del "Memorandum de Entendimiento de Cooperación entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y COFIDE - Corporación Financiera de Desarrollo S.A." 417123

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

R.M. N° 173-2010-MTC/03.- Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el primer párrafo de la Nota P65 y Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, incorpora la Nota P68A y dispone la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2200 - 2400 MHz y 5725-5850 MHz a las bandas 2300-2400 MHz y 1910-1930 MHz, respectivamente 417124

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Designan Director de la Unidad de Estadística de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0276-2010-AG**

Lima, 10 de abril de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones como un instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica del Ministerio;

Que, el cargo de Director de la Unidad de Estadística de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha a Luis Alberto Morales Robertti como Director de la Unidad Estadística de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ**  
Ministro de Agricultura

480513-1

Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, la Resolución 1285 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos;

Que, el Informe N° 123-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Carne y Despojos Comestibles de Aves (gallo-gallina, pavo, pato, ganso o pintada), siendo su origen y procedencia Uruguay;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1285 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Carne y Despojos Comestibles de Aves (gallo-gallina, pavo, pato, ganso o pintada), teniendo como origen y procedencia Uruguay; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GIEN F. HALZE HODGSON**  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de carne y despojos comestibles de aves, de origen y procedencia Uruguay**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 007-2010-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 7 de abril de 2010

**VISTO:**

El Informe N° 123-2010-AG-SENASA-SCA-DSA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad



## ANEXO

**REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES (GALLO O GALLINA, PAVO, PATO, GANSO O PINTADA) FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, PROCEDENTE DE URUGUAY**

La carne y/o despojos (producto) estará amparada por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del Uruguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- Uruguay es oficialmente libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria.
- El producto procede de aves que han nacido y han sido criados en Uruguay.
- El producto procede de granjas inspeccionadas periódicamente por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del Uruguay, y éstas no han registrado la enfermedad de Newcastle durante al menos los treinta (30) días antes del sacrificio de las aves.
- Las aves han sido transportados directamente de la granja de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de importación establecidos por el SENASA - Perú.
- El matadero donde fueron faenadas las aves está oficialmente autorizado por la Autoridad Oficial Competente del Uruguay y habilitado por el SENASA - Perú.
- La granja y el matadero de donde deriva la carne y al menos un área de 03 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves durante los treinta (30) días previos al embarque.
- Las aves fueron sometidos a inspección *ante-mortem* y *post-mortem* a cargo del médico veterinario con resultados favorables, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Influenza Aviar y Newcastle al momento de la inspección.
- El producto deriva de aves que no han sido desechados o descartados en Uruguay, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar transmisible.
- El producto es apto para el consumo humano.
- El producto fue embalado en material adecuado, y etiquetado donde se consigne el nombre del país, matadero de origen, fechas de producción y vigencia.
- Los envases y embalajes para transportar el producto, son de primer uso; y no han estado expuestas a cualquier fuente de contaminación.
- El embarque fue sometido a verificación por la Autoridad Oficial Competente del Uruguay, en el puerto de salida del país.

## PARÁGRAFO

- A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.
- Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

**ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN URUGUAY, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.**

**DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA AL PAÍS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.**

479330-1

**Aprueban Procedimiento para el Monitoreo y/o Prospección de Plagas de Palto**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 20-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 7 de abril de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1059 que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, se establece que el SENASA dictará las medidas fitosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008 que aprobó el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, que establece que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoonosarios, para lo cual establece y conduce el Sistema de vigilancia en sanidad agraria;

Que, las actividades de vigilancia fitosanitaria en el cultivo de palto se han fortalecido permanentemente y es indispensable actualizar los procedimientos de vigilancia fitosanitaria en lugares de producción con la finalidad de cumplir con los planes de trabajo para acceder a mercados internacionales y resguardar fitosanitariamente la producción de palto;

Que, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones anteriores, resulta procedente aprobar el Procedimiento para el monitoreo y/o prospección de plagas de palto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Procedimiento para el Monitoreo y/o Prospección de Plagas de Palto que se encuentra en la página web del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Artículo 2°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 22-2008-AG-SENASA-DSV que aprueba el Manual de Procedimientos para la prospección de *Stenoma catenifer* Walsingham;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

479333-1

**Encargan funciones de Ejecutor Coactivo y de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 236-2010-ANA

Lima, 8 de abril de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, según el literal 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-AG, establece como función de la Oficina de Administración proponer, dirigir y ejecutar, a través del Ejecutor Coactivo de la Institución los actos de ejecución forzosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, por el cual se establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva de las entidades de la Administración Pública, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de sus materias específicas;

Que, en cumplimiento a la norma antes citada, se convocó a Concurso Público de Meritos N° 028-2010-ANA, a fin de implementar la facultad coactiva otorgada por la Ley de Recursos Hídricos a la Autoridad Nacional del Agua; y,

Estando a lo glosado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina de Administración, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.